

ORDEN 200/2025, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CAPACITACIÓN DIGITAL DE LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DIGITAL DE LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2025 Y DEL COMPONENTE 19 INVERSIÓN 1 “PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES (DIGITAL SKILLS)”, CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, PARA EL AÑO 2025.

Con fecha 6 de octubre de 2021, en el seno de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital y mediante Acuerdo de esta, la Comunidad de Madrid se comprometió a llevar a cabo actuaciones para la capacitación digital de la ciudadanía y la reducción de la brecha digital de género, poniendo énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital, como son las personas mayores, personas con bajos niveles de renta, de zonas no urbanas o con bajo nivel educativo, en el marco de la inversión C19.I1 “Competencias digitales transversales” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El Componente 19 del PRTR persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia.

Con fundamento en estos compromisos, se determinan como beneficiarios finales de este conjunto de medidas de capacitación digital los ciudadanos de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del Plan de Capacitación Digital para los Ciudadanos de la Comunidad de Madrid 2022-2025. Para ello se articulan una serie de instrumentos, entre los que está esta disposición que establece las subvenciones dirigidas a las asociaciones y entidades deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Todo ello teniendo en cuenta el Plan de Capacitación Digital para los Ciudadanos de la Comunidad de Madrid 2022-2025, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2022, parte de la premisa de que es necesario contar con las entidades públicas y privadas en su ejecución.

Para ello, el Plan se fundamenta en cuatro pilares: Personas, Red de Centros de Competencias Digitales, Contenidos y Sistema de Acreditación.

Sobre estos pilares se han desarrollado cinco ejes de actuación y veinte medidas concretas. Estos pilares son coherentes con la Brújula Digital para Europa 2030, publicada por la Comisión Europea en su comunicación de marzo de 2021; el Plan España Digital 2025, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acordado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Además, se ha de tener en cuenta otro pilar fundamental del PRTR, el Componente 26, que persigue precisamente la dinamización, reestructuración y modernización del sector del deporte adaptándolo a nueva realidad socioeconómica mediante su transformación digital como uno de sus principales ejes. Los deportistas y profesionales relacionados con el sector deporte han manifestado necesidades formativas de cara a la compatibilidad con la carrera deportiva, la formación de cara a la inserción laboral tras la retirada y la formación para la consolidación de entidades y sector deportivo sólido y competitivo.

La presente orden se dicta en virtud de las siguientes competencias del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización:

- La promoción y apoyo al desarrollo de la sociedad digital para los ciudadanos.
- La elaboración y desarrollo tanto de planes estratégicos como de acción, para la consecución de los objetivos marcados en materia de sociedad digital.



- La coordinación y ejecución de las políticas de impulso de la sociedad de la información, contribuyendo a la reducción de la brecha digital.
- El diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación y certificación de competencias digitales como factor clave para el desarrollo socioeconómico y la empleabilidad, sin perjuicio de las competencias de otras consejerías.

La concesión de subvenciones a entidades deportivas para la capacitación digital de colectivos vulnerables se fundamenta en la capacidad del deporte para actuar como una poderosa herramienta de inclusión social. Las entidades deportivas, por su arraigo en los barrios y su contacto directo con la ciudadanía, especialmente con jóvenes, personas mayores y colectivos en riesgo de exclusión, disponen de una posición privilegiada para identificar necesidades y generar confianza. El deporte no solo fomenta valores como el esfuerzo, la cooperación y la superación, sino que también sirve como un canal eficaz para atraer a personas que, de otro modo, podrían quedar al margen de los programas formativos convencionales. Al aprovechar esta conexión, las entidades deportivas pueden convertirse en agentes clave para acercar la capacitación digital a quienes más lo necesitan, reduciendo así la brecha digital y fortaleciendo la cohesión social.

A través de su proximidad y capacidad de convocatoria, las entidades deportivas representan un canal idóneo para facilitar la capacitación digital de colectivos en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas desempleadas, jóvenes en riesgo de exclusión, personas con discapacidad y mayores. Al aprovechar la estructura y el alcance de estas organizaciones, se pretende no solo mejorar las competencias digitales básicas de estos colectivos, sino también fortalecer su integración social y su acceso a nuevas oportunidades formativas y laborales.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, dado que se ha manifestado la capacitación digital como objetivo prioritario de interés general de las medidas proyectadas, así como la definición de los objetivos y el establecimiento del instrumento de la subvención contenida en esta disposición.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para establecer las bases reguladoras de estas subvenciones y su convocatoria.

De la misma forma, esta norma se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que su tramitación se ajusta a la normativa europea y a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente.

En aplicación del principio de transparencia, se permitirá un acceso sencillo, universal y actualizado a este texto normativo, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración. Una vez aprobada la Orden, se podrá consultar en la base de legislación de la Comunidad de Madrid contenida en dicho Portal.

Esta orden se adecua al principio de eficiencia, ya que no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos de que dispone la Consejería de Digitalización.

Asimismo, esta orden recoge las bases y la convocatoria de 2025, de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 20 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, cuya vigencia se extiende hasta 31 de diciembre de 2030.

En la tramitación de esta orden se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Actuación al Ciudadano y Transparencia.



- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informe de la Dirección General de la Mujer.
- Informe de la Dirección General de Deportes.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Digitalización.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 41.d) y de lo preceptuado en el artículo 50.3, párrafo segundo, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización,

DISPONE

TÍTULO I BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto, finalidad de las subvenciones*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid para incentivar la capacitación digital de los ciudadanos en el marco del Plan de Capacitación Digital para los Ciudadanos de la Comunidad de Madrid 2022-2025.

2. Las presentes bases reguladoras están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización, aprobado por la Orden 90/2025, de 1 de abril, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización para el año 2025, bajo el epígrafe *I.3. Subvención dirigida a la ejecución de actuaciones formativas dentro del marco del componente 19 "Plan nacional de competencias digitales (DIGITAL SKILLS)"*, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

3. Las subvenciones que se concedan se incardinarán en el marco de la inversión C19.I1 "Competencias digitales transversales" del PRTR, contribuyendo al objetivo CID 288 por el que la Comunidad de Madrid deberá haber formado al menos a 78.203 ciudadanos en competencias digitales. Al objeto de monitorizar la consecución de los objetivos CID se llevará un control de los denominados «indicadores de monitorización» que se incluyen en las disposiciones operativas u Operational Arrangements (OA) asociados a estos CID. Así mismo, el cumplimiento de dichos hitos y objetivos se hará sobre la base del cumplimiento con las evidencias descritas en los mecanismos de verificación aprobados en el Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban los acuerdos operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 de 29 de octubre de 2021, C(2021) 7903 final, o sus posteriores actualizaciones.

4. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el 31 de marzo de 2026. Si dicho Plan o cualquier norma de rango superior a la presente orden estableciera una ampliación de dicho período, se aplicarían automáticamente los nuevos plazos.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

1. Las ayudas que se regulen se regirán, además de por lo dispuesto en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza jurídica pudieran resultar de



aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. También serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

a) Las normas que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en particular:

i. Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

ii. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR.

iii. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

iv. La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

v. Las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

b) La normativa que regula la aplicación del principio de “no causar daño significativo” (DNSH):

i. El “Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088” (“Reglamento de Taxonomía”).

ii. La “Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)” (“Guía Técnica de la Comisión Europea”).

iii. Los Actos Delegados derivados del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

c) El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

i. En aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.



ii. El Reglamento (CE, Euratom) número 2988/1995 del consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

iii. El artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).

iv. La disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, basándose en una herramienta informática de data mining.

v. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a la abstención, y el artículo 24 del mismo cuerpo legal, relativo a la recusación.

f) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

g) También serán de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias las instrucciones que a tal efecto pueda adoptar el Ministerio correspondiente como entidad decisora del PRTR y las restantes autoridades nacionales, europeas y autonómicas competentes.

h) En relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

i) La ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

j) Cualquier otra normativa, tanto europea como nacional, que resulte de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas

1. La forma jurídica de estas ayudas es la de subvención, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

2. Se trata de subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva sobre los gastos que resulten subvencionables hasta el agotamiento de los fondos que se declaren disponibles por Orden de la Consejería con competencias en materia de Digitalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la



modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las ayudas concedidas en aplicación de este Programa tienen la consideración de ayudas de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Como consecuencia de la aplicación del mencionado Reglamento el beneficiario deberá presentar una Declaración Responsable con las ayudas de minimis concedidas al mismo en tres años inmediatamente anteriores.

Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y obligaciones

1. Podrán solicitar esta subvención las asociaciones y entidades deportivas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, por la realización de las actividades de captación, inscripción, difusión, gestión y apoyo para la realización de cursos de capacitación digital de sus integrantes de 14 o más años de edad, ya sean estos deportistas, entrenadores, directivos y árbitros de competiciones. Los beneficiarios están obligados a realizar actividades de captación, inscripción, difusión, gestión y apoyo para conseguir las inscripciones.
2. A los efectos de esta orden, se entenderá como asociaciones y entidades deportivas a las contempladas en el artículo 25 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
3. La realización de los cursos de capacitación digital se realizará a través de la plataforma de formación de la Comunidad de Madrid, Madrid Aula Digital <https://auladigital.comunidad.madrid/aula-madrid>
4. La convocatoria recogerá en todo caso como documentación necesaria a aportar por los solicitantes (o, de oficio cuando así se prevea) de las ayudas con la finalidad de ser incluidos en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

a) CIF de la entidad solicitante.

b) Nombre de la entidad solicitante.

c) Domicilio fiscal del solicitante.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

f) Documentación justificativa de la condición de beneficiario, conforme a la definición de este artículo y de la normativa que le sea de aplicación. Por parte del órgano gestor del procedimiento se recabará de oficio justificante de la inscripción al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Se admitirá la presentación por parte del solicitante del resguardo de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, cuya validez quedará condicionada a la efectiva inscripción en dicho registro. Se desestimarán las solicitudes de las entidades que a la fecha



de finalización del plazo de solicitudes no se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

g) Junto a estos documentos, se exigirá justificación de la representación de la entidad beneficiaria mediante la entrega de acta notarial, poder suficiente, representación *apud acta* o instrumentos similares que permitan la verificación de la representación en nombre del solicitante.

La Dirección General de Estrategia Digital recabará del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid los certificados de inscripción de las entidades solicitantes.

5. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se informa a los solicitantes de lo siguiente:

a) La identidad de los beneficiarios de las ayudas será inscrita en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Los datos de identificación que se requieren son los establecidos por el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Se deberá autorizar expresamente a las autoridades nacionales y regionales, a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y se establece la obligación de todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos. Ello incluye el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

c) Se procederá a la cesión de información entre los sistemas nacionales y el Sistema de Fondos Europeos, de conformidad con la normativa aplicable.

6. Una vez conocidos los solicitantes en el procedimiento, se realizará de oficio el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de algún solicitante objeto de consulta, el órgano de concesión requerirá dicha información a ese solicitante, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado
7. Los solicitantes de estas subvenciones deberán cumplir a fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:
 - a) Ser una entidad de las contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

- b) Tener personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo estipulado en la ley, en sus estatutos, actas o documentos fundacionales.
 - c) Contar con el CIF correspondiente a su naturaleza.
 - d) No concurrir en alguna situación que dé lugar a las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Los beneficiarios deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales aplicables al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
- a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - b) Recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia.
 - c) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - d) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
 - e) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
 - f) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico durante un periodo de 5 años, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
 - g) Informar de cualquier sospecha de fraude, pudiendo utilizar cualquiera de los canales de comunicación que establece el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como cualquiera de los canales de comunicación que establece la Comunidad de Madrid: el canal público de IGAE, el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/) así como su buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía (www.gestiona3.madrid.org/suque_inter/run/j/QuejaAlta.icm)
 - h) Comprometerse por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.



i) Llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos imputados y los ingresos percibidos en este programa, que permita la adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

j) Garantizar el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021.

k) Contribuir adecuadamente al etiquetado verde y digital, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital en los porcentajes previstos en el PRTR y el MRR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

l) Cumplir con la obligación de información, comunicación y publicidad establecida en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual los perceptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluyendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

m) Informar a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización acerca del estado de ejecución de la actividad subvencionada en el momento que esta lo requiera.

n) Reportar dentro de la justificación de la subvención, el cumplimiento de los principios de publicidad y comunicación, a cuyo efecto será suficiente una declaración responsable del beneficiario con su nombre, número de CIF, fecha y firma, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir a aquél en cualquier momento desde la concesión que se acredite con documentos o imágenes que lo demuestren.

ñ) Informar proactivamente a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos.

o) Informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas subvenciones, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

9. Son obligaciones del beneficiario la captación de alumnos, su inscripción en los cursos de capacitación digital de Madrid Aula Digital, asistir a los alumnos en el ingreso a la plataforma Madrid Aula Digital, así como la difusión de estas subvenciones entre las personas que formen parte de su organización.

Artículo 5. Incompatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, cuya finalidad sea la promoción, difusión y captación de alumnos para la realización de cursos de capacitación digital



realizados por una misma persona en Madrid Aula Digital. En todo caso, se velará por evitar la doble financiación.

2. Se consultará la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la detección de posibles casos de concurrencia de ayudas y, en su caso, de situaciones de doble financiación. Dicha consulta habrá de realizarse en el momento inmediatamente anterior a reconocerse la obligación y proponerse el pago. En caso de detección de incompatibilidad en esta fase del procedimiento no se reconocerá la obligación ni se propondrá el pago afectado por la incompatibilidad, debiendo minorar la concesión en la cuantía correspondiente al alumno incurso en incompatibilidad, sin que ello suponga denegar la subvención al beneficiario, aun cuando la minoración parcial suponga que el número de alumnos presentados en la solicitud descienda por debajo del mínimo establecido de 50 alumnos.
3. Las limitaciones planteadas en los dos apartados anteriores no serán de aplicación en el caso de que concurra una modificación del objetivo CID 288 por los entes nacionales y europeos competentes que permita la realización de más de un curso por un mismo alumno.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 6. Gasto subvencionable

Se considera gasto subvencionable la labor de promoción, fomento y captación de potenciales alumnos que accedan a la formación en competencias digitales, correspondiente con los niveles 1 y 2 del marco europeo DIGCOMP, cursado a través de la plataforma Madrid Aula Digital <https://auladigital.comunidad.madrid/aula-madrid> de un mínimo de siete horas y media de duración y el máximo establecido en cada convocatoria, realizado por las personas de 14 o más años, como resultado de la labor de captación e inscripción de alumnos por parte de los beneficiarios.

Siguiendo el modelo establecido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia la cuantía de la subvención se determina en función de los objetivos conseguidos en cuanto a número de ciudadanos formados. En caso de modificación del objetivo CID 288, la cuantía se determinará en función del indicador que este objetivo establezca.

Artículo 7. Importe individualizado de las subvenciones y financiación

1. La cuantía individualizada de la subvención se obtendrá multiplicando el número de alumnos de cada actividad formativa efectivamente realizada por una cuantía de 50,00 euros.
2. La Orden mediante la que se publique la concesión de estas subvenciones mantendrá actualizada la cuantía disponible en cada momento.
3. Las ayudas reguladas por esta orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes admitidas una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre. De acuerdo con el apartado 3 del citado artículo, la cuantía total máxima fijada inicialmente en la respectiva convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.



4. La dotación económica, así como su imputación presupuestaria vendrán determinadas en cada convocatoria.
5. El número mínimo de alumnos contemplados en la solicitud a presentar será de 50.

No se tendrá en cuenta en la determinación del número de alumnos a aquellos que ya hubiesen cursado con anterioridad un curso de capacitación digital en Madrid Aula Digital. En el caso de que la solicitud no alcance el número mínimo de 50 personas, por parte del órgano gestor del procedimiento se requerirá al solicitante para que subsane su solicitud con objeto de alcanzar dicho número, en los términos y plazos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada alumno podrá ser presentado por una única entidad beneficiaria. En caso de pertenecer a dos o más entidades, será computado por la entidad que primero le presente en su solicitud.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de que una modificación del objetivo CID 288 permita subvencionar la realización de más de un curso por parte de un alumno.

Se podrán presentar solicitudes adicionales, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la resolución correspondiente a la anterior solicitud. Las nuevas solicitudes que se presenten tendrán los mismos requisitos que la primera.

Artículo 8. Modalidad de formación

Los cursos de formación en competencias digitales se impartirán en la modalidad online a través de la plataforma de Madrid Aula Digital. <https://auladigital.comunidad.madrid/aula-madrid>

La Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los alumnos la plataforma y la formación de manera gratuita.

Artículo 9. Justificación de la subvención

1. Las entidades solicitantes deberán presentar ante el registro de la Consejería de Digitalización la siguiente documentación justificativa:

- a) Relación de alumnos que han realizado la acción formativa, seminario o similar, con nombre, apellidos, DNI, curso de formación que ha sido realizado y fecha de realización del mismo.
- b) Declaración responsable firmada por el representante de cada entidad en la que se manifieste bajo su responsabilidad que no se perciben otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea la capacitación digital de los ciudadanos en el Marco del Plan de Capacitación Digital para los ciudadanos de la Comunidad de Madrid 2022-2025.

2. El plazo de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención será de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al 31 de marzo de 2026, fecha límite para la ejecución de actuaciones de formación.

Artículo 10. Control de la subvención



1. Los beneficiarios se someterán a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Comunidad de Madrid, u otro órgano designado por esta, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Del mismo modo, resulta de aplicación el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), dado que la percepción de fondos del PRTR está condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los entes anteriormente mencionados, facilitando el ejercicio de sus funciones y, en particular, el de las contempladas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Las entidades beneficiarias podrán estar sometidas a potenciales controles y comprobaciones que, en su caso, realicen las instituciones de la Administración General del Estado responsables del Componente 19 y de la Comisión Europea

3. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas normas estarán sometidas, por lo que se refiere a los reintegros, revocación, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Reintegro e incumplimientos

1. Son causas de reintegro las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente conforme a la normativa de subvenciones aplicable.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

h) El incumplimiento del principio de DNSH.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El resto de causas de reintegro establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones aplicable en la Comunidad de Madrid.

2. A efectos de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la citada orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad.

c) El incumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado digital.

3. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del programa, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del programa, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

4. Se procederá al reintegro total de la subvención en los siguientes casos:

a) Si se constata, durante las actuaciones de comprobación, que los objetivos o gastos justificados no se corresponden con lo establecido en esta orden o que hubieran sido desarrollados con anterioridad a su entrada en vigor, lo que evidenciaría la no aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida.

b) Por falta de presentación de la documentación justificativa.

5. Se procederá al reintegro parcial en el caso de superación del umbral de 300.000 euros fijado por la normativa de minimis.

Artículo 12. Inspección y régimen sancionador

1. Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de control financiero.

2. Asimismo, estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión



Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. En materia de infracciones y sanciones, serán de aplicación los preceptos de carácter básico de la LGS y los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la CM.

Artículo 13. Condiciones específicas del principio “Do Not Significant Harm” (DNSH)

A la vista de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, especialmente por lo que respecta a la aplicación del principio de “no causar daño significativo” (principio Do No Significant Harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de “no causar daño significativo”, no se establecen condiciones específicas.

Artículo 14. Órganos competentes.

1. La Dirección General de Estrategia Digital es el órgano encargado de la instrucción, ordenación y propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para resolver sobre su concesión o denegación.

2. La competencia para dictar resolución de concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponde al Consejero de Digitalización, que podrá delegar el ejercicio de la misma.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 15. Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando abierto de forma continuada, hasta el agotamiento del crédito disponible, o en caso de que esto no ocurra, hasta el 31 de diciembre de 2025. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite, mediante resolución motivada dictada por el Consejero de Digitalización.

2. Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden serán resueltas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, dadas sus características, que no permiten el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes y una prelación entre las solicitudes que no sea la temporal, atendiendo a la fecha de su presentación.

3. Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/> desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha base de datos.

Los solicitantes deberán relacionarse de forma electrónica con la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:



- Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/> o de cualquiera de las Administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica o sello electrónico, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente y siempre dentro de los plazos establecidos a través del portal corporativo de la Comunidad de Madrid. Las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas.

4. La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud:

- Justificación de la representación de la entidad beneficiaria mediante la entrega de acta notarial, poder suficiente, representación *apud acta* o instrumentos similares válidos en Derecho, como el certificado del registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, que permitan la verificación de la representación en nombre del solicitante.
- Declaraciones responsables y autorizaciones expresas recogidas en el artículo 27.
- Relación de alumnos que van a realizar la acción formativa, seminario o similar, con nombre, apellidos, y DNI.

5. La Dirección General de Estrategia Digital recabará del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid los certificados de inscripción de las asociaciones y entidades solicitantes y de sus representantes debidamente comunicados a aquél.

6. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En caso de no autorizar la consulta de datos tributarios, deberá aportarse copia de la siguiente documentación que cumpla las garantías que exige la legislación vigente:

- Por aplicación analógica del artículo 3.1.e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios de la presente subvención



quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, por aplicación del citado artículo, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de dichas obligaciones para efectuar el pago.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <https://sede.comunidad.madrid/>

7. El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, emitirá automáticamente, por el mismo medio, resguardo acreditativo de la presentación de la misma integrado por copia auténtica de ésta y resumen acreditativo de su presentación, así como de los documentos que, en su caso, se acompañen.

El resguardo de la presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos al interesado, estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente. Dicho resguardo tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación de la solicitud y de la documentación que en su caso se acompañe.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento válido en Derecho o utilizando otros medios legales disponibles.

Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

La notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

8. Los solicitantes podrán realizar posteriores solicitudes, una vez haya sido publicada la resolución de su primera solicitud en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. No se admitirán nuevas solicitudes hasta la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la respectiva resolución correspondiente a la solicitud anterior.

9. El límite de acciones formativas a realizar por un mismo alumno es de una, por lo que no podrán abonarse cuantías por la asistencia de un alumno a nuevos cursos, con independencia de quien haya presentado la solicitud. En tal sentido, cada solicitante deberá declarar bajo su responsabilidad que los alumnos incluidos en la solicitud no han cursado ninguna acción formativa objeto de estas subvenciones con anterioridad. Lo expresado en este apartado no será de aplicación en caso de modificación del objetivo CID 288 por los entes nacionales y comunitarios competentes.

10. Las nuevas solicitudes tendrán los mismos requisitos de solicitud y justificación documental que las primeras, salvo en aquellos datos de los que ya disponga la Administración, y estarán condicionadas a la existencia de crédito disponible en la convocatoria.

11. El número mínimo de alumnos a formar por solicitud es de 50, sin perjuicio de la presentación de nuevas solicitudes por una misma entidad conforme a lo dispuesto en este artículo, y siempre que se respete el citado número de alumnos en la nueva solicitud.

Se requerirá a los solicitantes para que subsanen las solicitudes que contemplen un número de alumnos inferior a 50, teniendo en cuenta para su cómputo lo establecido en las bases reguladoras de esta subvención. En caso de que no se atienda el requerimiento, se desestimará la solicitud conforme a los artículos 68 y 21 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. En el caso de que una persona solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el régimen de infracciones y sanciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en su caso, en lo que resulte de aplicación, el Código Penal.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento

1. Antes de proceder al inicio de la instrucción del procedimiento y conocidos los participantes en todas las fases del procedimiento de concesión de esta subvención se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna entidad objeto de consulta, el órgano de concesión de la subvención requerirá dicha información a esa entidad, la cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación del requerimiento, entendiéndola desistida de su solicitud en caso de no aportarla en dicho plazo.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de entidades no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021

2. En función del volumen de solicitudes registradas y al menos con carácter trimestral, se realizará el análisis de riesgo de conflicto de interés según lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública de todas las solicitudes pendientes de resolver hasta ese momento de la siguiente manera:

a) Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada. El número total de solicitudes se dividirá por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.

b) Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes.

3. Las solicitudes se instruirán por riguroso orden de entrada en los registros, lo que servirá a efectos de establecer la preferencia de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos en caso de agotamiento de los créditos disponibles.

4. No se tendrá en cuenta en la determinación del número de alumnos a aquellos que ya hubiesen cursado con anterioridad un curso de capacitación digital en Madrid Aula Digital. En el caso de que la solicitud no alcance el número mínimo de 50 personas, por parte del órgano gestor del procedimiento se requerirá al solicitante para que subsane su solicitud con objeto de alcanzar dicho número.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que una modificación del objetivo CID 288 permita subvencionar la realización de más de un curso por parte de un alumno.

Se podrán presentar solicitudes adicionales, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la resolución correspondiente a la solicitud presentada previamente. Las nuevas solicitudes que se presenten tendrán los mismos requisitos que la primera.

5. En esta fase del procedimiento se realizarán los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada, teniendo por desistido al solicitante en caso de no ser atendidos, conforme a los términos y plazos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La unidad gestora del procedimiento de la Dirección General de Estrategia Digital comprobará de oficio que las personas que figuren en la relación remitida por los solicitantes han realizado efectivamente los cursos de capacitación digital en la plataforma Madrid Aula Digital.

Artículo 17. Resolución

1. Una vez recibidas las solicitudes con la documentación que deba acompañarlas, la unidad de la Dirección General de Estrategia Digital encargada de la instrucción del procedimiento tras la subsanaciones correspondientes verificará que se cumplen los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, y elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. La resolución podrá estimar la solicitud total o parcialmente, desestimarla por incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden o por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de subvenciones, o declarar al solicitante desistido de su solicitud. La notificación de la resolución se realizará mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y contendrá listado de concesiones, denegaciones motivadas, y desistimientos.

3. No será subvencionable la realización de más de un curso por un mismo alumno, por lo que las posteriores solicitudes que incluyan a uno o varios alumnos que ya hayan realizado un curso darán lugar a la minoración parcial de la cuantía a subvencionar en su parte proporcional. Lo anterior no será de aplicación en el caso de que una modificación del objetivo CID 288 permita subvencionar la realización de más de un curso por parte de un alumno.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contado a partir del día siguiente a la presentación por el interesado de toda la documentación requerida, una vez subsanados los defectos o insuficiencias, que en su caso, se hubieran apreciado por la Administración, en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro a las que se refiere el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

5. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 18. Pago de la subvención



1. El importe de la subvención concedida será transferido a la cuenta y entidad bancaria designada por cada una de las entidades beneficiarias.

2. La Comunidad de Madrid no asumirá ningún compromiso económico respecto a las entidades que no tengan reconocida la condición de beneficiarias por la realización de cursos de capacitación digital de las personas situadas en el ámbito de organización de estas.

3. Toda vez que las ayudas concedidas en aplicación de este programa tienen la consideración de ayudas de minimis, en la fase de resolución del procedimiento el órgano gestor del mismo tendrá en cuenta las subvenciones de minimis percibidas por el beneficiario en los tres años inmediatamente anteriores, pudiendo desestimar la solicitud si el solicitante ha percibido subvenciones de minimis por cuantía igual o superior a 300.000 euros en el periodo señalado; o bien minorar la cuantía a abonar en tal medida que el solicitante no supere los citados 300.000 euros percibidos por ayudas de minimis durante el año en curso y los dos inmediatamente anteriores. Si concurriese alguna de estas circunstancias, se motivará en la resolución del procedimiento.

En ambos casos, no habrá lugar a una reducción del número de alumnos presentados en cada solicitud, siendo responsabilidad de cada solicitante que se alcance el número mínimo de alumnos establecido en el artículo 15.

Artículo 19. Información y publicidad

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás subvenciones públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las subvenciones reguladas por la presente orden, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados y, en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que estará disponible en la web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa Único- Bono Social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

2. Los perceptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos de NextGenerationEU.

Artículo 20. Protección de datos



1. Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa de aplicación serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de esta orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable al respecto.

3. El responsable del tratamiento de los datos es la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Estrategia Digital, ante quien se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. La presentación de la solicitud conllevará para el beneficiario la adquisición de la condición de encargado de tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con la vigente normativa en materia de protección de datos.

En este sentido, los beneficiarios aportarán los datos exigidos en las bases reguladoras y las oportunas convocatorias de esta subvención a la plataforma que determine la Dirección General de Estrategia Digital.

La Dirección General de Estrategia Digital podrá impartir las instrucciones e indicaciones oportunas a los beneficiarios en su condición de encargados del tratamiento de datos, orientadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

5. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Administración y cuantos órganos se contemplan en el citado artículo, tendrán la posibilidad de acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. Igualmente se podrá producir la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

6. De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los beneficiarios quedarán expresamente obligados a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de la presente convocatoria, por lo que no podrán copiarlos o utilizarlos con fines distintos a los que figuran en la presente orden de bases ni tampoco cederlos a otros terceros distintos de la Consejería de Digitalización, ni siquiera a efectos de conservación.

TÍTULO II

Convocatoria

Artículo 21. Objeto y finalidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1294891066255123698284

Mediante la presente orden se convocan subvenciones a entidades y clubes deportivos para la captación de alumnos pertenecientes al ámbito de su organización, de al menos 14 años de edad, que se inscriban en la formación para la capacitación digital en el marco del Plan de Capacitación Digital para los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, 2022-2025, y del Componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales (Digital Skills)”, Inversión 1 “Competencias digitales transversales”, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España – Financiado por la Unión Europea NEXTGENERATIONEU, para el año 2025.

Artículo 22. Requisitos y acreditación

1. Podrán solicitar esta subvención las asociaciones y entidades deportivas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, por la realización de las actividades de captación, inscripción, difusión, gestión y apoyo para la realización de cursos de capacitación digital de sus integrantes de 14 o más años de edad, ya sean estos deportistas, entrenadores, directivos y árbitros de competiciones, conforme al artículo 4 de las bases reguladoras de esta subvención.

2. La acreditación de la concurrencia de los requisitos se realizará en los términos de los artículos 4 “Beneficiarios, requisitos y obligaciones” y 15 “Solicitudes y documentación” de las bases reguladoras de esta subvención.

Artículo 23. Gasto subvencionable y cuantía individualizada

A los efectos de la presente convocatoria será gasto subvencionable la promoción, difusión y captación para la formación en competencias digitales, correspondiente con los niveles 1 y 2 del marco europeo DIGCOMP, cursada a través de la plataforma Madrid Aula Digital <https://auladigital.comunidad.madrid/aula-madrid> de un mínimo de siete horas y media de duración, realizada por las personas de 14 o más años, como resultado de la labor de captación e inscripción de alumnos por parte de los beneficiarios.

Siguiendo el modelo establecido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia la cuantía de la subvención se determina en función de los objetivos conseguidos en cuanto a número de ciudadanos formados. En caso de modificación del objetivo CID 288, la cuantía se determinará en función del indicador que este objetivo establezca.

La cuantía individualizada se obtendrá multiplicando el número de alumnos de cada actividad formativa efectivamente realizada por una cuantía de 50,00 euros. El número de alumnos contemplados en la solicitud a presentar será de 50, de acuerdo con el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 24. Financiación

1. Estas subvenciones se financiarán con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), “Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, de conformidad con la distribución territorializada contenida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de 30 de noviembre de 2021, por la que se materializa la ejecución de la partida presupuestaria 27.50.460A.755 a favor de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, conforme al Acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital, en su sesión de 6 de octubre de 2021. En concreto, la financiación procede de la distribución del Componente 19 Instrumento 1 “Competencias digitales transversales” del PRTR.

2. Estas ayudas se convocan por un importe que asciende a 1.986.853,60 euros, con cargo al subconcepto 48001 “A instituciones deportivas y de juventud” del Programa 928M “Estrategia Digital” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.



3. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán incrementar los importes de esta convocatoria. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) 4º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 62.3 del real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Artículo 25. Procedimiento y órganos competentes

1. Las presentes subvenciones se conceden mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva regulado en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al tratarse de subvenciones cuyo objeto es financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

2. La Dirección General de Estrategia Digital es el órgano encargado de la instrucción, ordenación y propuesta de concesión, que será elevada al órgano competente para resolver sobre su concesión o denegación.

3. La competencia para dictar resolución de concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponde al Consejero de Digitalización, que podrá delegar el ejercicio de la misma.

Artículo 26. Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, por conducto de la BDNS, que se hará simultáneamente a la publicación de esta orden en el BOCM, quedando abierto de forma continuada, hasta el agotamiento del crédito disponible, o en caso de que esto no ocurra, hasta el 31 de diciembre de 2025. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite, mediante resolución motivada dictada por el Consejero de Digitalización.

2. La presentación de solicitudes y la documentación asociada se registrarán por lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras de esta subvención.

Artículo 27. Declaraciones responsables y autorizaciones expresas

Las solicitudes deben ir acompañadas de las siguientes declaraciones responsables y autorizaciones recogidas en el anexo II de la presente orden:

— Autorización a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y comunitarias competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

— Declaración de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas (anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021).



- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021).
- Declaración relativa a justificación de las ayudas financiadas con el PRTR.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (modelo DACI-D).
- Declaración de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
- Declaración responsable firmada por el solicitante en la que se manifieste que los alumnos incluidos en la solicitud no hayan cursado con anterioridad ningún curso de capacitación digital de Madrid Aula Digital.
- Declaración responsable del firmante de la solicitud por la que acepta las bases de la convocatoria, que la asociación o entidad cumple los requisitos exigidos por la misma y que no se halla incurso en alguna de las causas determinadas en el art. 13.2.y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del firmante de la solicitud de que son ciertos cuantos datos figuran en ella y en la documentación adjunta y que conoce el contenido de la presente Orden.

Los requisitos señalados deberán cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 28. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contado a partir del día siguiente a la presentación por el interesado de toda la documentación requerida, una vez subsanados los defectos o insuficiencias, que en su caso, se hubieran apreciado por la Administración, en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro a las que se refiere el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 29. Recursos

Contra la orden de convocatoria, que tiene naturaleza de acto administrativo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Digitalización en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. – Facultades de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Estrategia Digital para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente orden.



Disposición final segunda. – *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN
Miguel López-Valverde Argüeso

Firmado digitalmente por: MIGUEL LOPEZ-VALVERDE ARGÜESO - ***6259**
Fecha: 2025.07.22 11:50



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294891066255123698284**

ANEXO I
Modelo de Solicitud

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CAPACITACIÓN DIGITAL DE LOS CIUDADANOS

1.- Datos de la Entidad Interesada

NIF				Razón Social/Entidad			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	

2.- Datos del Representante

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	
En calidad de							

3.- Medio de Notificación: ☐ Interesado/a ☐ Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, la persona a la que se notifica deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puede darse de alta accediendo a este [enlace](https://gestiona.comunidad.madrid/csv).

4.- Solicita

☐	Subvención de subvención a asociaciones y entidades deportivas
Número de alumnos para los que se solicita	
Importe Solicitado (+)	

(+) Importe Solicitado La cuantía individualizada de la subvención se obtendrá multiplicando el número de alumnos para los que se solicita por 50 euros

5.- Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LA SOLICITUD	
Relación de alumnos que van a cursar la acción formativa con Nombre, Apellidos y DNI	☐

Documentación justificativa de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid	☐
Justificación de la Representación de la Entidad (art. 4.g)	☐
Autorización a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y comunitarias competentes para el ejercicio de sus competencias (ANEXO II.A)	☐
Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (ANEXO II.B)	☐
Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (ANEXO II.C)	☐
Declaración relativa a justificación de las ayudas financiadas con el PRTR (ANEXO II.D)	☐
Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (ANEXO II.E)	☐
Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (DNSH) (ANEXO II.F)	☐
Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones). (ANEXO II.G)	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable) (art. 21.5)	

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

--

6.- Datos tributarios:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos si lo autoriza expresamente. De lo contrario, deberá aportarlos al procedimiento.	Autorizo la consulta	No autorizo la consulta y apporto el documento
Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)(*) (art. 21.5)	☐	☐

7.- Otros datos de Interés

Número inscripción en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid	
--	--

8.- Entidad bancaria para el pago de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

Para poder percibir la subvención la entidad solicitante de la subvención deberá estar dada de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid. Para realizar el alta en caso de no existir, debe hacerse a través de la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid en el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>

9.- Declaraciones y autorizaciones:

☐	AUTORIZO a la Comunidad de Madrid al registro y tratamiento de los datos que se indican, así como expresar mi consentimiento al envío de comunicaciones que como entidad colaboradora me puedan ser de interés.
--------------------------	--

El/la firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud,

En, a de de

FIRMA

DESTINATARIO	Consejería de Digitalización Dirección General de Estrategia Digital
---------------------	---



Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: Consejería de Digitalización, D.G. de Estrategia Digital.

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatos.dig@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

Gestión de actividades formativas a la ciudadanía en competencia digital en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR).

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1.a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales.

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes

No se realizan



6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Uso interno, otras administraciones públicas.

8. Transferencias Internacionales.

No.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo.

12. Fuente de la que proceden los datos

Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos



ANEXO II.A

Autorización a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y comunitarias competentes para el ejercicio de sus competencias

D./Dña.: _____

Con NIF: _____

y Domicilio: _____

Actuando en representación y en calidad de _____ la entidad:

_____ con NIF: _____ y Domicilio fiscal en:

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la entidad a la que represento se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.



ANEXO II.B

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la
entidad, con NIF, y domicilio fiscal en
.....
.....beneficiaria de
ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el
desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 19
Inversión 1 Competencias Digitales Transversales declara conocer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del
Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con
las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación
y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las
categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder
adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del
contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y
del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de
recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique
la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo
serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente
auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la
utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15,
apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de
conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco
de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento
Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los
fines expresamente relacionados en los artículos citados.

..... de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO II.C

***Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del
plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)***

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF,
y domicilio fiscal en
.....

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de
ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del
encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos
definidos en el Componente 19 Inversión 1 Competencias Digitales Transversales, manifiesta el compromiso de
la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las
normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la
corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los
incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de
economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en
inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y
manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con
el régimen de ayudas de Estado.

....., de de 202_

Fdo.

Cargo:



ANEXO II.D**Declaración relativa a justificación de las ayudas financiadas con el PRTR**

D./D.^a (nombre y apellidos), en calidad de
..... del (denominación oficial de la entidad)
....., con capacidad suficiente para actuar en nombre y representación
de esta Entidad, mediante la presente,

Declaro responsablemente:

Que esta Entidad (señalar con una X el cuadro de la opción que declara):

- ☐ a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria, de cualquier Administración, organismo o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- ☐ b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación que la solicitada con cargo al Componente 19.I1 del PRTR, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que se especifica/n a continuación:

Entidad convocante de la ayuda, subvención, ingreso o recurso	Disposición reguladora del programa de ayudas (en su caso)	Presupuesto (euros)	Importe (euros)

....., de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO II.E

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Subvención:

El/La abajo firmante..... con DNI, actuando:

En su nombre

En representación de la....., con NIF....

A. DECLARA que.....:

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.

B. DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad NO se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C. DECLARA que:

- a) Ni su persona, ni en su caso, la persona jurídica a la que representa se encuentra incurso en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación u otorgamiento de la subvención, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario/beneficiario en el expediente;
- b) informará a la Comunidad de Madrid, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;



d) ha suministrado información exacta, veraz y completa a la Comunidad de Madrid en el marco de la presente operación;

D. RECONOCE que la entidad..... podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

Fecha y firma, nombre completo y DNI



ANEXO II.F

Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (DNSH)

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
Subvenciones para la capacitación digital de los ciudadanos

D./D^a.....

Con NIF,

En representación de la entidad:

.....

Con NIF,

y domicilio

EXPONE:

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a la capacitación digital de los ciudadanos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y ha resultado beneficiario de una ayuda para la ejecución de un programa de formación, y al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía"),

DECLARA REPOSABLEMENTE:

Que el proyecto por el que se ha resultado beneficiario cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actuaciones objeto de esta declaración responsable cumplirán la normativa vigente relacionada con los objetivos del principio DNSH que resulte de aplicación.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294891066255123698284**

ANEXO II.G

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN
(ART. 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE
SUBVENCIONES).**

Don

/

Doña

,

con NIF _____, en calidad de
representante de la entidad _____

_____ solicitante, con NIF

DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido
al dorso de _____ la _____ presente _____ declaración,

_____ el solicitante _____
_____, con NIF _____

_____, no se encuentra incurso _____ en
ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En _____, a _____ de _____ de

FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL



Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.comunidad.madrid/protecciondedatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.



Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas



en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/ev> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294891066255123698284**

En Madrid a fecha de firma



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294891066255123698284**